Resultando que la relación de propietarios y titulares de bienes o derechos afectados, así como del modo y forma en que la expropiación afecta a las fincas objeto de la misma, fué publicada en el diario «Alerta», de Santander, en 12 de enero de 1964; «Bodetín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1964; «Bodetín Oficial» de la provincia de 27 de enero de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega; Resultando que efectuadas las publicaciones antedichas no se ha presentado oposición alguna; Resultando que remitidas las actuaciones practicadas a la Abogacía del Estado en 29 de octubre de 1964, ésta informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de ocupación.

el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de ocu-pación.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento dictado para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones aplicables; Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones afudidas, Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la vigente Ley expropiatoria y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados en el modo y forma que se detallaban en la relación ya publicada, que se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «Alerta», de Santander, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega; notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de esta Jefatura durante el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la última de las publicaciones o de la notificación personal, en su caso.

Santander, 3 de diciembre de 1964. - El Ingeniero Jefe.-9.197-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se hace público haber sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra salto de Eriste, expediente número 1.

En resolución de esta fecha esta Comisaría de Aguas ha de-clarado la necesidad de ocupación de siete fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 1 del salto de

en el expediente de expropiación forzosa número i dei salto de Eriste, del que es concesionaria Energía e Industrias Aragonesas. Las fincas se hallan en término de Benasque (Huesca).

La relación de propietarios fué publicada con la nota-anuncio sobre declaración de necesidad de ocupación en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 29 de mayo de 1964; en el de la provincia de Huesca número 114, de 20 de mayo de 1964, y en el diario «Nueva España», número del día 19 de mayo de 1964. La resolución ratifica la descripción material y jurídica que de los fincas en hace en estas publicaciones

de las fincas se hace en estas publicaciones.

Contra la resolución dictada cabe recurso de alzada ante el excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar de las notificaciones individuales, o en otro caso desde la aparición de este anuncio en los periódicos efficieles.

oficiales

Zaragoza, 30 de noviembre de 1964.—El Comisario Jefe, J. Reguart.—6.904-C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional de Andoain (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo, Sr.: En uso de la autorización concedida en el articu-lo segundo del Decreto de 8 de los corrientes, por el que se cla-sifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesio-nal Industrial la Escuela Profesional de Andoain (Guipúzcoa), Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En la Escuela Profesional de Andoain (Guipúzcoa) se po-

1.º En la Escuela Profesional de Andoain (Giupizcoa) se po-drán cursar las enseñanzas no correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tor-nero y Fresador, de la Sección Mecánica de la rama del Metal. 2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Ofi-cial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profe-sional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha

(«Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada, que con caracter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se específica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tolosa, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursurse en el Taller-Escuela Sindical «Santa Emerenciana», de Teruel, Cen-tro no oficial reconocido de Formación Profesonal Indusarial

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 8 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Santa Emerenciana», de

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En el Taller-Escuela Sindical «Santa Emerenciana», de 1.º En el Taller-Escuela Sfadical «Santa Emerenciana», de Teruel, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica; Soldador-Chapista y Forjador-Cerrajero, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la rama del Metal; Ebanista-Carpintero, de la rama de la Madera, e Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la rama Eléctrica.

de la Madera, e Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la rama Eléctrica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y ortenaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Teruel, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31, para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo raes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.